

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICÍA DE PUERTO RICO**

DEPARTAMENTO DE ESTADO

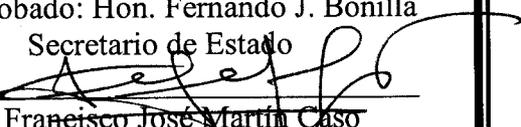
Núm. Reglamento **7414**

Fecha Rad: **8 de octubre de 2007**

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por:


Francisco José Martín Caso

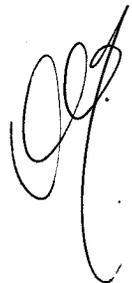
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 12
SECCIONES 12.2 Y 12.10 DEL REGLAMENTO
DE PERSONAL
DE LA POLICIA DE PUERTO RICO
Y DEROGAR EL REGLAMENTO 4907**



INDICE

	Página
Artículo 1. Título	1
Artículo 2. Base Legal	1-2
Artículo 3. Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género.....	2
Artículo 4. Propósito.....	2-3
Artículo 5. Exposición de Motivos.....	3-4
Artículo 6. Reclutamiento y Selección.....	4 -13
Artículo 7. Condiciones Físicas Descalificantes.....	14-15
Artículo 8. Cláusula de Separabilidad	15
Artículo 9. Derogación.....	15
Artículo 10. Vigencia.....	16



**REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 12,
SECCIONES 12.2 Y 12.10 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL
DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO Y DEROGAR EL
REGLAMENTO 4907**

Artículo 1. Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para Enmendar el Artículo 12, Sección 12.2 Y 12.10 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico y Derogar el Reglamento 4907.

Artículo 2. Base Legal

- A. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- B. Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996".
- C. Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado".
- D. Reglamento Núm. 4216 de 4 de mayo de 1981, según enmendado, conocido como "Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico".
- E. Reglamento 6507 de 20 de agosto de 2002, "Reglamento para Establecer el Uso del Polígrafo en la Policía de Puerto Rico", según enmendado.
- F. Arroyo v. Rattan Specialties, 117 DPR 35(1986).



Artículo 3. Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género

La Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, prohíben el discrimen por razón de género. La Policía de Puerto Rico reafirma esta política pública.

Por tanto, en este Reglamento deberá entenderse que todo término utilizado para referirse a una persona, alude a ambos géneros.

Artículo 4. Propósito

El propósito de este Reglamento es enmendar el Artículo 12 Sección 12.2 "Requisitos de Ingreso para Miembros de la Policía y la Sección 12.10 "Condiciones Físicas Descalificantes" del Reglamento 4216 "Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico" para modificar los parámetros establecidos de la edad y estatura para ingreso, además de extender el término de vigencia de examen para los candidatos a la Policía. A su vez, se hace referencia expresa a la potestad que tiene el Superintendente de la Policía a utilizar el polígrafo, para propósito de reclutamiento, según lo dispuesto en el Reglamento Núm. 6507 de 20 de agosto de 2002 intitulado "Reglamento para Establecer el Uso del Polígrafo en la Policía de Puerto Rico". Lo anterior, en aras de lograr un proceso de excelencia para así contar con los mejores recursos humanos y brindar los mejores servicios a la ciudadanía y es



necesario que se apruebe el Reglamento sometido. Conforme a lo anterior, es preciso a su vez, derogar el Reglamento 4907 "Reglamento para Enmendar el Artículo 12, Secciones 12.2 y 12.10 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico aprobado a tenor con lo dispuesto en las Secciones 5.7 y 5.13 de la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", y el Artículo 7 de la Ley Núm. 26 del 22 de agosto de 1974, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico" aprobado el 22 de abril de 1993.

Artículo 5. Exposición de Motivos

El Superintendente de la Policía está facultado por la Ley de la Policía de Puerto Rico y por el Reglamento de Personal de la Policía, para administrar y dirigir esta Agencia. Aún más, el Artículo cinco (5) de dicha Ley, le da la potestad al Superintendente de establecer por reglamento, los requisitos que regirán el proceso de reclutamiento. Haciendo uso de esta facultad y con el propósito de institucionalizar un procedimiento de reclutamiento continuo, se procedieron a revisar los requisitos de ingreso al Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, mediante la promulgación del Reglamento Núm. 4907 del 22 de abril de 1993.

El presente Reglamento tiene el propósito de consolidar en un solo documento todas las directrices emitidas sobre este asunto. Además, permanecen los objetivos de viabilizar un proceso de

reclutamiento continuo. Incluimos en el mismo nuevos aspectos relacionados con la edad y estatura, el término de caducidad de los exámenes de ingreso, pruebas de pre-selección, pruebas de acondicionamiento físico, prueba de polígrafo y la evaluación por la Junta de Reclutamiento. Se mantiene como requisito la certificación del candidato, en la cual declara que no es usuario de sustancias controladas.

En cuanto al requisito del polígrafo, la adopción del mismo se realizará conforme a lo establecido en el "Reglamento para Establecer el Uso del Polígrafo en la policía de Puerto Rico", según enmendado, para así lograr un justo balance de interés entre las características especiales que debe tener un aspirante a cadete de la Policía de Puerto Rico, desde un ámbito de seguridad pública, y el derecho a la intimidad cobijado por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 6. Reclutamiento y Selección

- A. Se enmienda la Sección 12.2 del Artículo 12 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico para que lea como sigue:

"Sección 12.2 – Requisitos de Ingreso para Miembros de la Policía de Puerto Rico"



A los fines de elaborar una lista de elegibles que permita institucionalizar un procedimiento de reclutamiento continuo, seguido de adiestramientos en el Colegio Universitario de Justicia Criminal, en períodos consecutivos, se adoptan los requisitos de ingreso, que más adelante se exponen, además de cualesquiera otros, fijados por Ley o Reglamento.

La Policía de Puerto Rico tiene la necesidad de aumentar el número de miembros de la Policía, de manera que pueda cumplir con los compromisos programáticos de ofrecer mayores y mejores servicios de seguridad a nuestros ciudadanos.

La Agencia cuenta con un acervo de candidatos que han sido certificados a los cuales les ha caducado la vigencia de los requisitos según el término establecido en el reglamento anterior. Esto ha ocasionado inconvenientes tanto a los candidatos de ingreso como a la propia Agencia. Con el propósito de subsanar la misma y evitar que la Policía incurra en gastos onerosos al tener que repetir los procedimientos de reclutamiento, se hace necesario extender el término de vigencia del examen de ingreso.

Requisitos de Ingreso:

1. Estatura

Un mínimo de 5'6" (descalzo) para los varones y un mínimo de 5'3" (descalza) para las mujeres.

2. Peso

El peso requerido será en proporción con la estatura del aspirante.

3. Edad

Para ingreso se establece un mínimo de veintiún (21) años y un máximo de treinta y nueve (39) años.

4. Preparación Académica

Diploma de Escuela Superior acreditada por el Departamento de Educación de Puerto Rico o institución análoga, con índice académico mínimo de 2.50, o un mínimo de 12 créditos aprobados, de estudios universitarios de una institución reconocida por el Consejo de Educación Superior con un índice académico mínimo de 2.00.

El candidato tendrá que suministrar evidencia de su preparación académica mediante transcripción de créditos, certificación u otra evidencia oficial que proceda.

5. Exámenes, Pruebas e Investigaciones

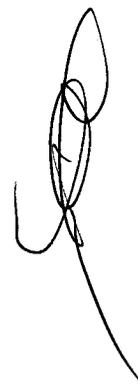
a. Todo candidato a ingreso tendrá que cumplir con los siguientes procedimientos:

- 1) Tomar examen de habilidad general
- 2) Tomar pruebas pre-oferta de empleo

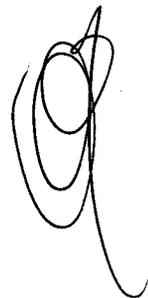
- 3) Completar Formulario de Análisis Sico-Social
- 4) Investigación de reputación, moral y conducta.
- 5) Tomar pruebas psicológicas
- 6) Aprobar evaluaciones psicológicas mediante entrevistas preparadas, reguladas y realizadas por psicólogos en funciones para la Policía de Puerto Rico.
- 7) Someterse a examen médico para determinar la condición física del candidato. Esto incluye historial médico, examen físico y evaluación de pruebas de laboratorio.
- 8) Completar favorablemente la prueba del Polígrafo, conforme a lo establecido en el "Reglamento para Establecer el Uso del Polígrafo en la Policía de Puerto Rico, según enmendado.
- 9) Someterse a prueba de Acondicionamiento Físico.
- 10) Someterse a pruebas toxicológicas.
- 11) Firmar Certificación sobre el uso o no de sustancias controladas.



- 12) Someterse a evaluación por parte de la Junta de Reclutamiento para Miembros de la Policía de Puerto Rico.
- b. Será requisito indispensable para todo candidato a ingreso aprobar en primera instancia las pruebas contenidas en el inciso a. 1) y 2) antes mencionado para poder continuar con el proceso de ingreso. En caso de que el candidato no cumpla con cualquiera de estos requisitos, finalizará de inmediato su proceso de reclutamiento.
- c. Todo candidato a ingreso a la Policía de Puerto Rico tendrá que aprobar los exámenes físicos y psicológicos así como cualquier otro examen y/o prueba que determine el Superintendente.
- d. De aprobar todos los exámenes, pruebas e investigaciones, una vez se le incluya en la lista de elegibles, el candidato se mantendrá en la misma por un período de doce (12) meses. No obstante, las investigaciones contempladas en el Inciso 6 de este Artículo serán actualizadas de forma tal que ninguna tenga más de nueve (9) meses de vigencia antes de su ingreso formal al Colegio Universitario de Justicia Criminal.



- e. De surgir circunstancias de las que pueda inferirse la necesidad de realizar una o más pruebas o investigaciones de las establecidas en este reglamento, una vez se ingrese al Colegio Universitario de Justicia Criminal, se realizarán las mismas.
 - f. El cadete admitido al Colegio Universitario de Justicia Criminal estará sujeto a expulsión, si se descubre que medió fraude de su parte o coacción, al someter información para pasar las pruebas, investigaciones, si incurriese en conducta que hubiese dado base para excluirlo de la lista de elegibles o en actos de desobediencia contrarios a las normas de la Institución. Igualmente, estará sujeto a expulsión de no cumplir con las normas académicas establecidas por el Colegio Universitario de Justicia Criminal.
6. Término de Caducidad Examen Ingreso, Prueba Sicológica e Investigación en el Proceso de Reclutamiento.
- a. El examen de habilidad general y las pruebas pre-oferta de empleo, de ser aprobados por el candidato, tendrán un término de vigencia de dos



(2) años a partir de la fecha en que se administraron.

- b. Las pruebas psicológicas y entrevistas de evaluación, tendrán un término de vigencia de dos (2) años a partir de la fecha en que el candidato tomó las mismas.
- c. La investigación de reputación, moral y conducta, de resultar favorable para el candidato a ingreso a la Policía de Puerto Rico, tendrá un término de vigencia de nueve (9) meses a partir de la fecha en que se determinó que el candidato ha sido cualificado favorablemente en la misma.

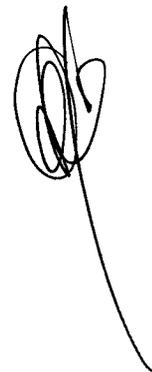
7. Investigaciones Confidenciales

Las investigaciones a todo candidato a ingreso a la Policía de Puerto Rico se realizarán por:

- a. Oficina de Seguridad y Protección de la Policía de Puerto Rico.
- b. Cualquier otro personal que el Superintendente designe.

8. Investigaciones suplementarias:

El Superintendente, podrá ordenar investigaciones suplementarias cuando lo estime pertinente.

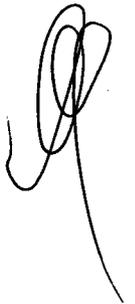


Las investigaciones tendrán como propósito una búsqueda minuciosa sobre el carácter, reputación, hábitos y conducta en la comunidad, así como cualquier otro aspecto pertinente. El expediente de las investigaciones practicadas, así como la información contenida en el mismo, estarán clasificadas como confidencial para el uso exclusivo de la Agencia.

9. Contrato

Todo candidato a ingreso a cadete a la Policía de Puerto Rico, que haya cumplido con los requisitos establecidos, formalizará un contrato. En el mismo se comprometerá con lo siguiente:

- a. Servir por un período mínimo de dos (2) años en la Policía de Puerto Rico.
- b. No incurrir en violaciones a las normas de disciplina o institucionales ya que de obrar en forma contraria será expulsado del Colegio.
- c. Cumplir con los requisitos del adiestramiento en el término establecido bajo las condiciones del curso académico para graduarse. Se podrá exceptuar los casos en que el cadete tenga alguna condición física que le impida temporeraamente continuar con



el proceso de adiestramiento. En estos casos se procederá de la siguiente manera:

- 1) El Cadete, notificará inmediatamente por escrito al Rector del Colegio Universitario de Justicia Criminal, quien evaluará cada caso en sus méritos, determinará la acción a seguir y notificará por escrito al Cadete.
- 2) Cuando el Cadete presente una condición incapacitante, relacionada con el proceso de adiestramiento, se le reconocerán los beneficios establecidos por ley.
- 3) El Cadete que no pueda tomar su adiestramiento por otras causas que no sean enfermedad será asignado a realizar otras funciones. Desempeñará las mismas hasta el comienzo de la próxima academia.
- 4) El Cadete que no apruebe alguna materia por una razón extraordinaria podrá ser autorizado a tomar la misma nuevamente, después que el Rector del Colegio Universitario de Justicia Criminal evalúe el caso y someta su recomendación al Superintendente, considerando entre otros



criterios, el índice académico, la asistencia y la conducta del cadete. La graduación de este cadete se efectuará en la Academia subsiguiente a la cual asistió originalmente. Mientras tanto será asignado a realizar funciones en el Colegio de Justicia Criminal.

- (5) Bajo ninguna circunstancia se permitirá que un cadete exceda su período probatorio, sin haber aprobado el adiestramiento en el Colegio de Justicia Criminal.

Si el cadete no cumple con el período por el cual se comprometió a trabajar en la Policía, reembolsará al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad total desembolsada por la Agencia por concepto de adiestramiento para ingreso, más los intereses de tipo legal desde el momento en que fueron desembolsados los fondos. En circunstancias que lo justifiquen, se podrá hacer un plan de pagos que cubra un período no mayor de seis meses. El cobro se efectuará en cualquier tiempo, en conformidad con el procedimiento legal vigente en relación con reclamaciones a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Nada de lo aquí contenido impedirá al Superintendente enmendar los requisitos de ingreso cuando a su juicio las condiciones de reclutamiento así lo ameriten.



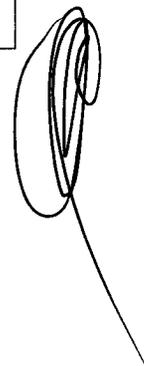
Artículo 7. Condiciones Físicas Descalificantes

Se enmienda la Sección 12.10 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico para que lea como sigue:

A. Condiciones Generales

Si el candidato no cumple con las condiciones físicas que aparecen marcadas con x en la columna correspondiente a ingreso, se descalificará a menos que el Superintendente ejerza su discreción como autoridad nominadora.

<u>Ingresos</u>	<u>Retención y Ascenso</u>	
X		<p>OJOS</p> <p>1. Visión mínima requerida: 20/50 en ambos ojos sin corregir.</p> <p>2.</p>



X		<p style="text-align: center;">OIDOS</p> <p>1. Audición menor de la requerida de 3 a 10 decibeles en todas las frecuencias</p> <p>2.</p>
---	--	---

Artículo 8. Cláusula de Separabilidad

Si cualquiera de las disposiciones de este Reglamento fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes del mismo.

Artículo 9. Derogación

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 4907 "Reglamento para Enmendar el Artículo 12, Secciones 12.2 y 12.10 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico aprobado a tenor con lo dispuesto en las Secciones 5,7 y 5.13 de la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", y el Artículo 7 de la Ley Núm. 26 de; 22 de agosto de 1974, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", así como cualquier otra comunicación verbal o escrita o partes de las mismas, que estén en conflicto con éste.



Artículo 10. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En San Juan de Puerto Rico el 24 de julio de
2007.



Lcdo. Pedro A. Toledo Davila
Superintendente

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 4 de octubre de
2007.



Hon. Anibal Acevedo Vilá
Gobernador

CERTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente certifico que el interés público requiere la inmediata puesta en vigor del “Reglamento para Enmendar el Artículo 12, Secciones 12.2 y 12.10 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico y Derogar el Reglamento 4907”, promulgado por el Superintendente de la Policía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho Reglamento está dirigido a enmendar el Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico, a los fines de aumentar los requisitos mínimos para formar parte de la Policía de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 4 de octubre de 2007.


Aníbal Acevedo Vilá